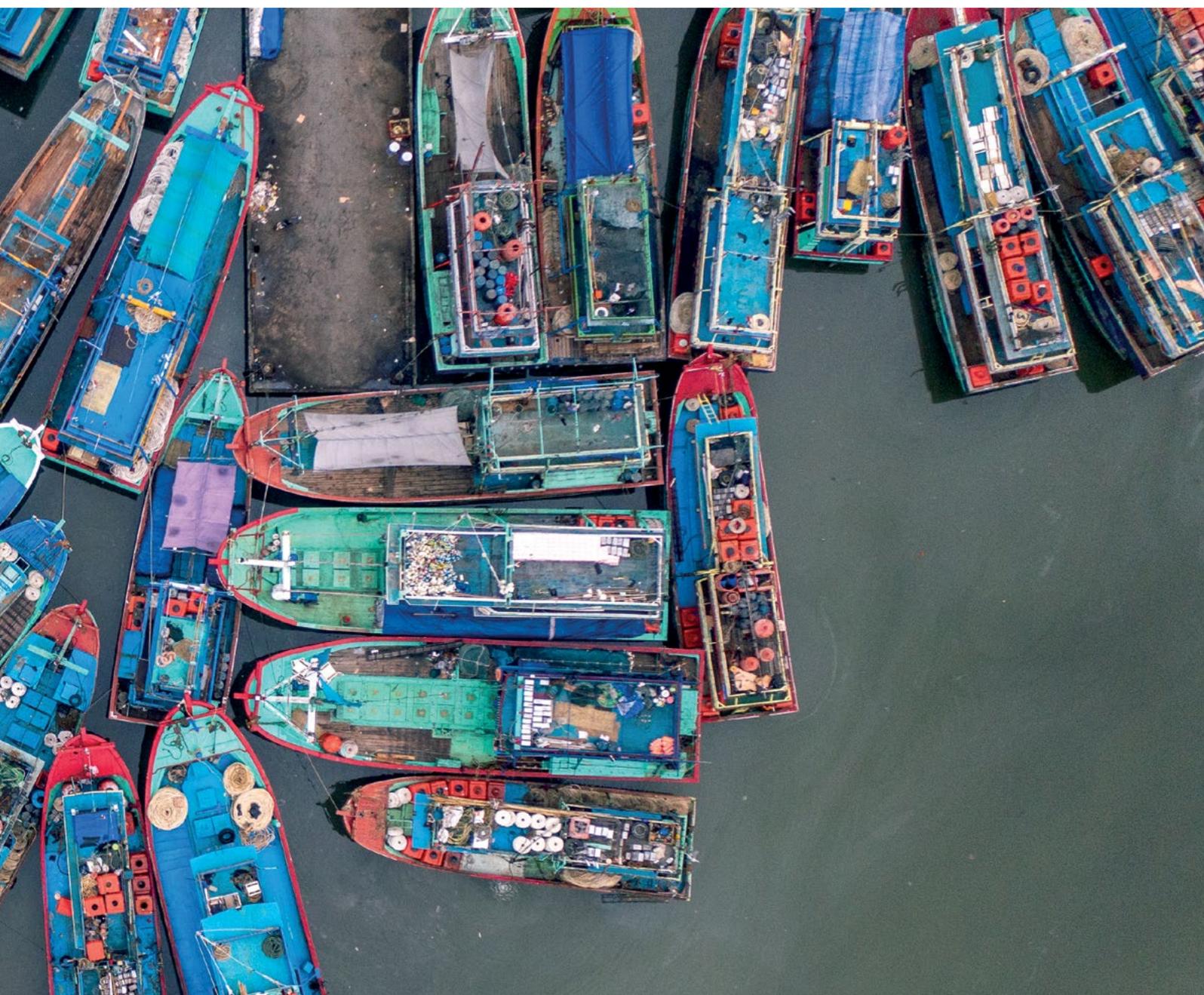


LOGRAR LA TRANSPARENCIA Y COMBATIR LA PESCA ILEGAL

Fortalecer las acciones multilaterales de la UE para
conseguir mejores prácticas en las ORP

Mayo de 2019



Índice

Resumen	3
Medidas esenciales para incrementar la transparencia y combatir la pesca ilegal, no documentada no reglamentada en las ORP	8
Identificación de los buques y el rastreo de sus actividades: punto de captura	8
Desembarque y transporte de productos pesqueros	12
Trazabilidad en toda la cadena de valor: el comercio de productos pesqueros	14
Sanciones disuasorias y listas de buques de pesca INDNR	15
Procedimientos transparentes	17
Anexo 1. Desempeño actual de CICAA, CAOI, CGPM y SIOFA en transparencia y medidas contra la pesca INDNR	
Anexo 2. Medidas de transparencia y lucha contra la pesca INDNR modificadas o aprobadas en las reuniones de la comisión de las ORP en 2019	



© Brent Stirton / Getty Images

Resumen

La viabilidad medioambiental y económica de las pesquerías mundiales sigue en crisis, pues muchas de las poblaciones de peces en zonas sujetas a convenios de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) están sometidas a sobrepesca e incluso en algunos casos, en **riesgo de colapso**. La pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (pesca INDNR) contribuye significativamente a este problema. Fortalecer de manera urgente la gestión de las actividades pesqueras es imprescindible si queremos cumplir con la agenda de Naciones Unidas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y en especial la meta 14.4: *"reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas"*¹, lo cual tanto la Unión Europea como las partes contratantes de las ORP se han comprometido a hacer para 2020.

La pesca INDNR sigue constituyendo una de las mayores amenazas a la gestión sostenible de los recursos marinos. **Se estima que uno de cada cinco peces capturados en el medio natural ha sido pescado de manera ilegal**, producto de un comercio mundial ilícito que asciende a miles de millones cada año², lo cual supone al menos el 15% de las capturas mundiales³. En su perpetua búsqueda de más y más beneficio, los operadores de pesca INDNR se trasladan de una región a otra según la laxitud de las normativas y los medios empleados para hacerlas respetar. La pesca INDNR genera daños significativos a nivel social, económico y medioambiental⁴. Socava los esfuerzos de los países, pescadores y otras partes interesadas en todo el mundo para gestionar los recursos marinos de forma sostenible y justa. Tiene diversas repercusiones negativas de gravedad: añade más presión a unas poblaciones de peces ya sobreexplotadas, al tiempo que pone en riesgo los esfuerzos para recuperarlas en base a recomendaciones científicas; igualmente, distorsiona los mercados y precios mundiales de pescado, dejando en desventaja a los pescadores legales. Así mismo, la pesca INDNR se suele producir junto a otros crímenes como violaciones de los derechos humanos, tráfico de drogas y armas, fraude fiscal y corrupción⁵.

Las Partes contratantes y las Partes o Entidades no contratantes colaboradoras (CPC, por sus siglas en inglés) de las ORP están en una posición privilegiada para promover e instaurar medidas de transparencia y contra la pesca INDNR en todo el mundo, aunque el progreso hasta ahora haya sido muy lento⁶. Muchas de las poblaciones de peces más valiosas, que son diezmadas por la pesca INDNR, entran en el ámbito de competencia de las ORP. De conformidad con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la CNUDM de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias (ANUPP), las CPC de las ORP deben asegurar la conservación a largo plazo de dichas poblaciones, así como su explotación sostenible. A este respecto, las herramientas más eficaces para luchar contra la pesca INDNR son la transparencia, la rendición de cuentas y un sistema de vigilancia y sanciones que sea disuasorio y eficaz.

La Unión Europea, siendo una de las principales potencias pesqueras mundiales y el mayor comercializador de productos de la pesca y la acuicultura por valor en 2016⁷, con una base de consumidores informada y comprometida, **muestra y debería seguir mostrando su liderazgo en el aumento de la transparencia y la lucha contra la pesca INDNR**. La UE representa el 5% de la actividad pesquera del mundo⁸, posicionándose en cuarto lugar justo por detrás de los tres grandes productores asiáticos: China, Indonesia y la India. Las actividades pesqueras de la UE en

1 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, <https://sustainabledevelopment.un.org/sdg14>

2 Agnew DJ, Pearce J, Pramod G, Peatman T, Watson R, Beddington JR, et al. (2009) Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing. PLoS ONE 4(2): e4570. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0004570>

3 FAO (2016) *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016*.

4 Web de IUU Watch: <http://www.iuuwatch.eu/iuu-fishing-facts-and-figures/>.

5 Véanse, por ejemplo, UNODC (2011), Issue Paper - Transnational Organized Crime in the Fishing Industry o Global financial integrity (2017), Transnational Crime and the Developing World, por Channing Mavrellis, <https://www.gfintegrity.org/report/transnational-crime-and-the-developing-world/>.

6 ANUPP, Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Nueva York, 22-26 de mayo de 2006, 24-28 de mayo de 2010 y 23-27 de mayo 2016).

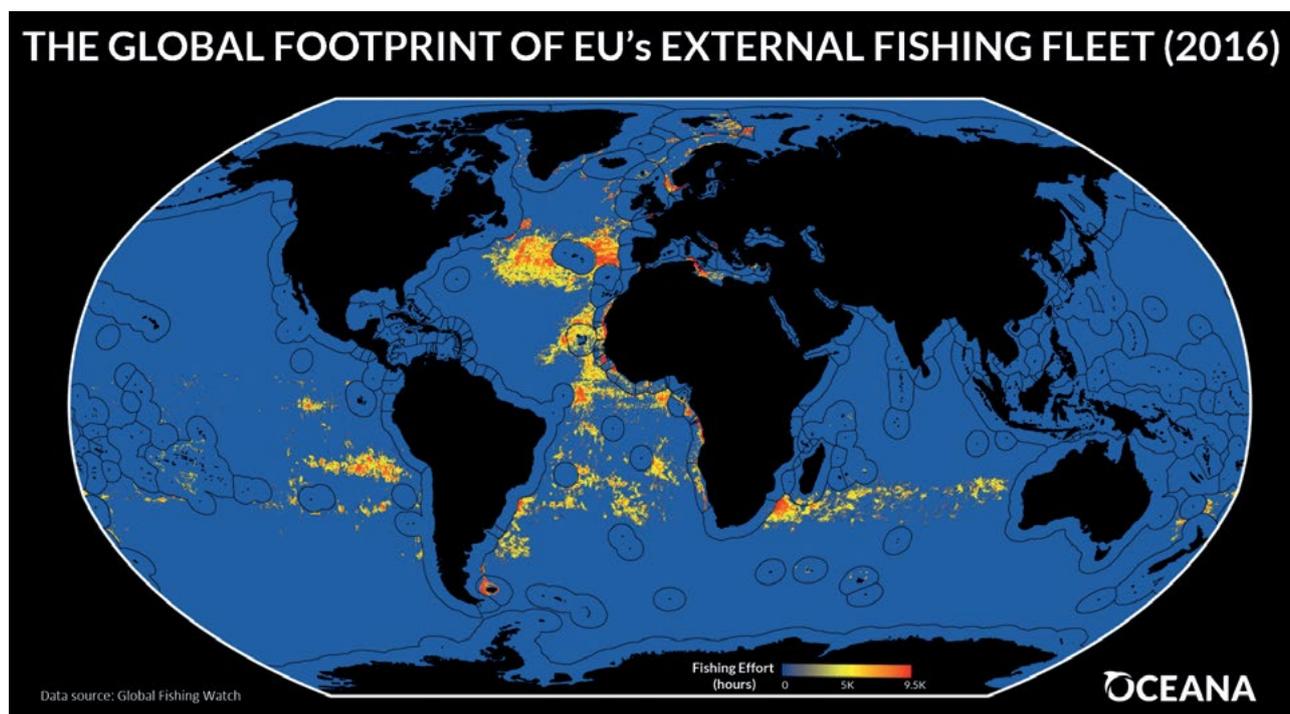
7 Datos de 2016, informe del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (EUMOFA), 2018, https://www.eumofa.eu/documents/20178/132648/EN_The+EU+fish+market+2018.pdf.

8 https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp_en.pdf.

caladeros fuera de sus aguas territoriales y zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (véase la huella mundial de la actividad pesquera exterior de la UE en la ilustración 1) se realiza principalmente en zonas bajo competencia de las ORP. Las actividades pesqueras de la UE dentro de las ORP suponen aproximadamente un 18% de los desembarques totales de las capturas de productos del mar por peso (839.000 toneladas) y el 19% de su valor total (1.400 millones de euros)⁹.

La UE ha hecho compromisos significativos para mejorar la gobernanza internacional de los océanos¹⁰, lo que incluye promover una mayor colaboración internacional en la gestión de las poblaciones de peces, mejorar el funcionamiento de las ORP existentes, y plantar cara a las prácticas de pesca INDNR. La UE es un miembro activo e influyente en cinco ORP atuneras y en once ORP de otro tipo¹¹, lo cual la sitúa en una posición privilegiada para impulsar cambios políticos y promover acciones de otros mercados¹², así como de los Estados abanderantes y Estados rectores de los puertos.

Ilustración 1 | Actividad pesquera de la flota de altura de la UE en aguas exteriores a la UE en 2016



Según una consulta por la Comisión Europea en 2015¹³, las CPC no han sido capaces de servirse bien del marco de las ORP para garantizar la gestión sostenible de los océanos. Los desafíos identificados son, entre otros, la falta de compromiso y de cumplimiento de las normas acordadas por parte de las CPC, una escasa coordinación entre los organismos internacionales responsables de la pesca, y como consecuencia, la persistencia de varios problemas, como la sobrepesca y la pesca INDNR.

No obstante, la UE no puede lograr los cambios necesarios por sí sola, y requiere los esfuerzos colaborativos de todas las Partes contratantes y Partes o Entidades no contratantes colaboradoras de las ORP para forjar un consenso y trabajar conjuntamente por un objetivo común: mejorar la transparencia y fortalecer las medidas contra la pesca INDNR para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos compartidos.

Se requieren acciones multilaterales urgentes y medidas coherentes entre las distintas ORP para poner fin a todas las deficiencias actuales del ámbito pesquero internacional.

⁹ Los datos no incluyen Grecia. Se incluyen todos los caladeros fuera de aguas de la UE y en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

¹⁰ Comisión Europea, Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos*, Bruselas, 10.11.2016, JOIN(2016) 49 final.

¹¹ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/2015-cfp-international_en.pdf.

¹² Las responsabilidades del Estado comercializador son las que se aplican a cualquier Estado que comercie con productos pesqueros (ya sean procesados o sin procesar), p. ej. los países que importan o exportan desde su territorio.

¹³ Datos de 2015: http://ec.europa.eu/dgs/maritimeaffairs_fisheries/consultations/ocean-governance/doc/ocean-governance-summary_en.pdf

Existen herramientas que se pueden aplicar desde distintos ángulos. Por ejemplo, la implementación de medidas por parte de los Estados rectores de los puertos destinadas a cerrar los puertos a los productos procedentes de la pesca INDNR¹⁴, reforzar el control que los Estados ejercen sobre los buques que navegan bajo su bandera, o mejorar el intercambio de información sobre las actividades de los buques pesqueros son sólo unas pocas tácticas que podrían contribuir de manera eficaz a la lucha contra la pesca INDNR. Las herramientas de trazabilidad, como los sistemas de documentación de capturas, también son necesarias para proporcionar a los Estados costeros un medio de proteger sus recursos pesqueros, al tiempo que permiten a los Estados comercializadores asegurarse de que en sus mercados no entran productos procedentes de la pesca INDNR. Las ORP son precisamente los foros adecuados para implementar dichas herramientas, y si éstas se acompañan de un incremento de la transparencia en los procedimientos para mejorar el cumplimiento de las medidas ya adoptadas, podrían contribuir eficazmente a la lucha contra la pesca INDNR¹⁵.

Las organizaciones Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Nature Conservancy, The Pew Charitable Trusts y WWF (en adelante, la “Coalición europea contra la pesca INDNR”) están trabajando juntas para asegurarse de que el compromiso de la UE con las ORP y sus principales socios conducen a una mayor transparencia y a medidas contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada a nivel mundial.

La Coalición europea contra la pesca INDNR reclama a la UE que:

- (1) siga liderando la promoción de una gestión transparente de la pesca a nivel mundial;
- (2) forje alianzas con las CPC de las ORP destinadas a intensificar los esfuerzos para implementar las medidas contra las prácticas de pesca INDNR de manera eficaz; y
- (3) instaure (cuando no existan) y aplique medidas de las ORP que desencadenen acciones contra las CPC en casos de incumplimiento.



© Toby Roxburgh / WWF

¹⁴ De conformidad con el Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) de la FAO, aprobado en 2009 y que entró en vigor en 2019.

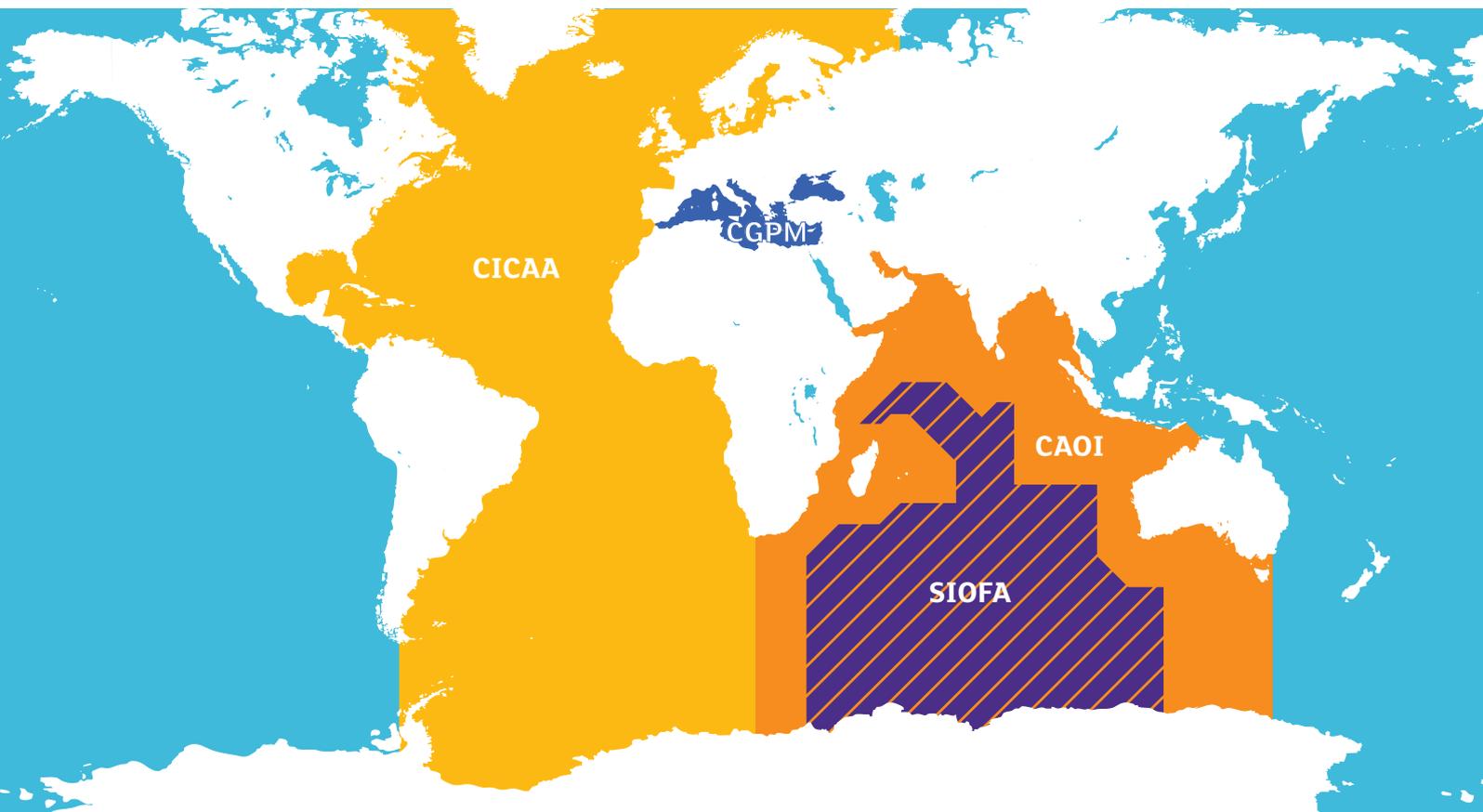
¹⁵ FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018. Cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Roma

En este informe describimos las medidas contra la pesca INDNR y las medidas de transparencia que consideramos el mínimo imprescindible a adoptar e implementar por parte de las ORP, desde el punto de captura (donde se requiere la identificación de los buques y el rastreo de sus actividades) y pasando por el desembarque, transporte y comercialización de los productos pesqueros, incluyendo sistemas de trazabilidad en toda la cadena de valor.

Desde el inicio de una operación pesquera —el punto de captura— se debe hacer público, a través de la lista de buques autorizados por la ORP, el número de registro del buque y toda la información referente a sus permisos específicos de pesca. Obtener un número OMI (Organización Marítima Internacional) debería ser obligatorio para todos los buques de más de 12 metros, para garantizar que se puede rastrear su trayectoria a lo largo de toda la vida del buque, aunque cambie de pabellón o de propietario. Además, se deberían armonizar en todas las ORP los estándares de control y seguimiento aplicables a los Sistemas de Localización de Buques (SLB), y se deberían ampliar los programas conjuntos de inspección internacional para identificar los momentos adecuados y mejorar la capacidad técnica de las inspecciones. Dichos esfuerzos mejorarían mucho la relación coste-eficacia y limitarían las oportunidades de fraude.

Después de la captura, todo producto pesquero destinado al mercado debe ser desembarcado en un puerto o transbordado en el mar y posteriormente transportado. Para cercar las operaciones de pesca INDNR en el mundo, tendría un gran impacto que las ORP implementasen medidas eficaces y armonizadas aplicables a los Estados rectores del puerto, en consonancia con el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2009. Respecto a las capturas que se transbordan de un buque a otro en el mar, es fundamental que se controle y registre el 100% de tales actividades; en caso contrario, se debería de considerar la introducción de una prohibición completa.

Ilustración 2 | Areas de convención de la CICAA, CAOI, CGPM y SIOFA



Zonas marítimas cubiertas por las cuatro ORP estudiadas en este informe.

La CICA y CAOI son dos ORP atuneras y están representadas en amarillo/naranja. La CGPM y SIOFA son dos ORP no atuneras y están representadas en azul/morado.

Por último, debe introducirse el uso de programas de documentación electrónica de capturas, de conformidad con las Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas (SDC) aprobadas por la FAO en 2017, para lograr la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de valor de la pesca de todas las especies comerciales, priorizando inicialmente las especies sobreexplotadas.

Este documento llama igualmente la atención sobre la necesidad urgente de solucionar todos los vacíos legales de los que actualmente se benefician los operadores de pesca INDNR. Para ello se requiere garantizar más transparencia en general, reforzando las listas de buques de pesca INDNR y que las ORP aprueben sanciones disuasorias y procedimientos transparentes en los procesos de toma de decisiones, mecanismos de cumplimiento y participación de todas las partes interesadas en las reuniones para el control externo.

El análisis concluye con un apartado más exhaustivo sobre las ORP, comenzando con dos ORP de túnidos: la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) y la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), y dos ORP de no túnidos: la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA). El estudio examina los diferentes requisitos a las actividades pesqueras en esas mismas zonas, para identificar buenas prácticas y deficiencias persistentes relacionadas con las medidas contra la pesca INDNR y la transparencia en dichas ORP. Finalmente, una evaluación del desempeño de las ORP en materia de transparencia y medidas contra la pesca INDNR ilustra con claridad el grado actual de ejecución de las recomendaciones propuestas, mostrando en qué aspectos podría actuar la UE para fortalecer a dichas ORP.

El propósito de este informe es proporcionar datos y suscitar debates en las reuniones de las ORP, con vista a aprobar y reforzar las medidas de transparencia y contra la pesca INDNR lo antes posible.

Nuestras recomendaciones se aplican a todas las CPC de las ORP por igual. La Coalición europea contra la pesca INDNR invita a organizaciones internacionales, a la industria y otras partes interesadas a colaborar con nosotros para hacer efectiva esta visión.



Medidas esenciales para incrementar la transparencia y combatir la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada en las ORP

Identificación de los buques y el rastreo de sus actividades: punto de captura

Publicación de los registros de buques y los permisos de pesca

Los datos completos sobre el registro y los permisos (incluidos en las listas de buques autorizados por la ORP) permiten, respectivamente, la identificación de los buques y de las actividades que tienen autorizadas, como puedan ser el acceso a ciertos caladeros y especies. Ambos sistemas son complementarios y la información que proporciona la lista de buques contribuye al control eficaz de las actividades pesqueras y sus actividades relacionadas (como los transbordos), limitando el acceso a los buques que no cumplan con la legislación aplicable. Todo buque que esté pescando activamente especies competencia de una ORP y sujetas a sus normas de ordenamiento debe ser incluido en la lista de buques autorizados, como hace actualmente la CICAA, cuya lista incluye todo buque a motor de más de 20 metros para algunas especies. Cuando la lista de buques autorizados esté completa y actualizada regularmente, todo buque que no figure en la misma y por tanto no esté autorizado por la ORP y el Estado abanderante a faenar en esa zona debería ser incluido automáticamente en la lista de buques de pesca INDNR.

Aunque algunas ORP cuentan con una lista de buques autorizados, en muchos casos faltan datos cruciales en los registros, o no están actualizados ni se mantienen con precisión. A menudo tampoco es posible extraer registros históricos. Estamos convencidos de que se deben adoptar medidas para garantizar la precisión de la lista de buques autorizados con información exhaustiva, que incluya:

- Estado abanderante, nombre del buque, tonelaje y eslora, tipo de aparejo y el indicativo internacional de llamada de radio;
- número OMI (preferiblemente), y si no se requiere (o no es elegible), el Identificador Único del Buque autorizado por el sistema nacional correspondiente;
- el tipo de permiso de pesca, incluyendo las especies o grupo(s) de especies objetivo;
- el periodo de vigencia del permiso de pesca (fecha de inicio y fecha de fin); y
- datos de los propietarios y operadores del buque, así como información histórica (como el nombre o pabellón anterior).

Una mayor armonización de dichos datos y un ciclo de actualización periódica de las listas apoyaría la implementación de las medidas de seguimiento, control y vigilancia y, entre otras cosas, ayudaría a identificar las actividades de pesca INDNR¹⁶. Los buques que no cumplan los requisitos del registro no deben ser incluidos en la lista de buques autorizados, y por consiguiente considerados no aptos para faenar en la zona del convenio.

Así mismo, todas las ORP deberían crear un sistema obligatorio de elaboración de informes anuales que fueran públicos y abarcasen todos los acuerdos públicos y privados de acceso a los recursos pesqueros, como el que ya está en vigor entre la UE y la CICAA. Tanto los Estados abanderantes como los Estados costeros deberían elaborar tales informes. Estos deberían incluir información sobre las actividades pesqueras o actividades relacionadas (como los fletamentos y los contratos privados) que tienen lugar bajo el acuerdo de acceso a los recursos pesqueros de especies gestionadas por el Convenio en aguas bajo jurisdicción de una CPC determinada, o bien información sobre las actividades de aquellos buques de una CPC en aguas bajo la jurisdicción de otra CPC sobre especies gestionadas por el Convenio.

16 ISSF 2019-05: Tuna RFMO Authorised Vessel Lists: A Comparative Analysis to Identify Best Practices, January 15, 2019.

Obligatoriedad de un número de identificación OMI para todas las embarcaciones pesqueras a motor de más de 12 metros de eslora

Los identificadores únicos de buques (UVI, por sus siglas en inglés) son una herramienta clave para prevenir y combatir la pesca INDNR. Desde los aviones a los buques comerciales, prácticamente todos los sectores similares usan matrículas para garantizar que estos bienes de tanta importancia se pueden rastrear a lo largo de toda su vida activa, independientemente de su nacionalidad o del lugar donde operen. Esto es esencial para realizar un seguimiento eficaz y fiable de la actividad de los buques, así como para comprobar que cumplen con las medidas de conservación y ordenación existentes. La implementación universal de esta reforma en los buques pesqueros se lleva demorando mucho tiempo, pese a que no conllevaría costes. El sistema de asignación de números de identificación OMI está muy reconocido como el identificador por excelencia para la flota pesquera mundial, y es el más adoptado por flotas nacionales y ORP como requisito obligatorio. Constituye igualmente un paso esencial para la implantación del Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro (Registro Mundial)¹⁷, una herramienta crucial de gestión pesquera cuyo fin es ofrecer un punto único de acceso a la información sobre los buques usados para la pesca y las actividades relacionadas. Lo gestiona la FAO, pero se necesita un mayor desarrollo y el envío regular de datos de los buques para que alcance todo su potencial.

En diciembre de 2017, la Asamblea de la OMI amplió los requisitos de elegibilidad a todos los buques pesqueros a motor, incluyendo buques de madera con una capacidad inferior a 100 toneladas brutas, y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados a faenar fuera de las aguas que estén bajo la jurisdicción nacional del Estado abanderante¹⁸. En este contexto, y dado que la mayoría de las ORP ya exigen un número OMI como requisito previo para conceder un permiso de pesca, este requisito debería aplicarse ahora a todos los buques superiores a 12 metros de eslora. Por consiguiente, es necesario que se revisen los requisitos existentes de inscripción de buques dentro del marco de las medidas de conservación y ordenación de las ORP, reflejando los criterios actualizados de elegibilidad y exigiendo que el número sea claramente visible en el buque para facilitar la labor de las autoridades de vigilancia. Además, las ORP deberían contar con registros de buques que sean transparentes, en los que figuren los números OMI de todos los buques autorizados.



© Oceana

¹⁷ La fase I del Registro Mundial se lanzó en abril de 2017 y actualmente incluye datos de unos 8000 buques. <http://www.fao.org/global-record/en/>

¹⁸ OMI, Resolución de la Asamblea A.1117(30).

Armonizar todas las ORP con los estándares mundiales predominantes en Sistemas de Localización de Buques (SLB)

Un requisito fundamental respecto al seguimiento, control y vigilancia que deben cumplir todas las ORP lo antes posible es la implementación de un sistema de localización eficaz tanto para grandes buques como para pequeños. En el caso de los grandes buques que faenan en alta mar, el SLB debería ser la herramienta normalizada. Para embarcaciones pequeñas (de menos de 12 m), se deberían implantar tecnologías adecuadas de rastreo de buques. En ambos casos, el seguimiento de los movimientos de los buques debería ser obligatorio para todos los buques, independientemente de su tipo y tamaño, que tengan permiso para faenar en zonas ajenas a la jurisdicción nacional o que estén llevando a cabo actividades relacionadas con la pesca¹⁹. Esto incluye buques de transporte de pescado y de abastecimiento de combustible, dado que tales buques suelen tener autorización para realizar operaciones relacionadas con la pesca, como el transbordo.

Las prácticas actuales de las ORP son diversas²⁰ y tienen distintos grados de precisión, requisitos y frecuencias para la elaboración de informes y la recopilación de datos, protocolos de puesta en común, y tasas de implementación. Estas modalidades divergentes generan lagunas²¹, costes elevados, falta de eficiencia y dificultades para los operadores que trabajan en varias jurisdicciones, permitiendo que los buques de pesca INDNR se cuelen entre las grietas.

Para ser eficaces, las partes contratantes de las ORP deben exigir:

- un ratio de envío de la señal de localización prácticamente a tiempo real, imponiendo sanciones disuasorias a los buques que no cumplan los requisitos de notificación;
- seguimiento de los datos del SLB 24 horas al día por profesionales formados;
- puesta en común de los datos del SLB de manera adecuada, tanto para el cumplimiento de la normativa vigente como para fines científicos, con las Secretarías de las ORP (o la entidad correspondiente con ese mandato) para que funcione como un archivo a tiempo real de todas las señales SLB de aquellos buques pesqueros activos en la zona del Convenio y para especies de su competencia; y
- sistemas continuos inalterables de comunicaciones seguras y operaciones puerto a puerto en formato aprobado y sellado, completamente automatizado y con sistemas adecuados de copia de seguridad y procedimiento de recuperación del sistema para garantizar su fiabilidad.

Para tal fin, algunas ORP y otros organismos regionales, como el Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur, están optando cada vez más por gestionar de manera centralizada y en nombre de sus miembros un sistema de localización centralizado y seguro en términos de protección de datos para recopilar la información de los buques. Esta centralización mejora la puntualidad y la capacidad técnica del SLB, es más rentable en relación a su eficiencia, y limita las oportunidades de falsificación, manipulación o alteración deliberada. Dichos sistemas eliminan las costosas transmisiones por satélite realizadas por separado y de forma redundante a múltiples autoridades, proporcionando los mismos datos de manera automática, segura y prácticamente en tiempo real a los Estados miembro de la ORP correspondiente y a su Secretaría.

Por último, como herramienta complementaria al SLB y como buena práctica, las ORP deberían imponer a todos los buques activos que tuvieran continuamente en funcionamiento un Sistema de Identificación Automática (SIA) vinculado a un número OMI en la zona del Convenio. Los SIA emiten las posiciones de los buques y cualquiera que cuente con el equipo apropiado puede consultar públicamente los datos. Las emisiones de SIA, concebidas para evitar colisiones, se pueden usar para complementar y comprobar los datos del SLB, y permiten a los Estados no abanderantes comprobar los buques que hay en sus aguas a tiempo real, mejorando al mismo tiempo la seguridad de quienes trabajan en el mar. Cuando se explotan recursos comunes en las zonas de los convenios de las ORP, el SIA debería ser obligatorio para facilitar la detección de actividades ilegales, como los transbordos ilegales o la pesca superior a los límites de capturas.

19 ISSF 2018-10: RFMO Vessel Monitoring Systems: A Comparative Analysis to Identify Best Practices.

20 Esto incluye cargueros y buques de abastecimiento de combustible, dado que tales buques suelen tener autorización para realizar operaciones relacionadas con la pesca, como el transbordo.

21 Tribunal de Cuentas Europeo, Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos, informe especial 08, 2017.

Programas conjuntos de inspección en el mar

Los sistemas recíprocos de abordaje e inspección, también llamados "Programas conjuntos de inspección internacional", llevados a cabo por las ORP, tienen el doble objetivo de promover el cumplimiento y facilitar la observancia para disuadir de las actividades de pesca INDNR. Aunque la responsabilidad de realizar el seguimiento y control de los buques en alta mar sigue recayendo principalmente en el Estado abanderante, la mayor demanda de seguimiento, control y vigilancia ha conducido al desarrollo de programas conjuntos de inspección en algunas ORP, para permitir el abordaje e inspección de buques de manera recíproca entre las partes contratantes.



© TNC

Tales programas son eficientes e innovadores, en el sentido de que amplían los límites del Derecho del mar implicando a otros actores, aparte del Estado abanderante, en las inspecciones en alta mar. Hasta hoy, seis organismos han implantado programas de inspección conjunta, a saber: la CICAA, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC), la Organización de Pesca del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC) y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). Los inspectores a quienes se asignan dichos controles son ciudadanos de la parte contratante correspondiente, sujetos únicamente a su jurisdicción. Las autoridades así nombradas son las únicas autorizadas a embarcar e inspeccionar un buque con pabellón de otro país en alta mar. La lista de inspectores se comunica anualmente a la Secretaría de la ORP y a todas las CPC.

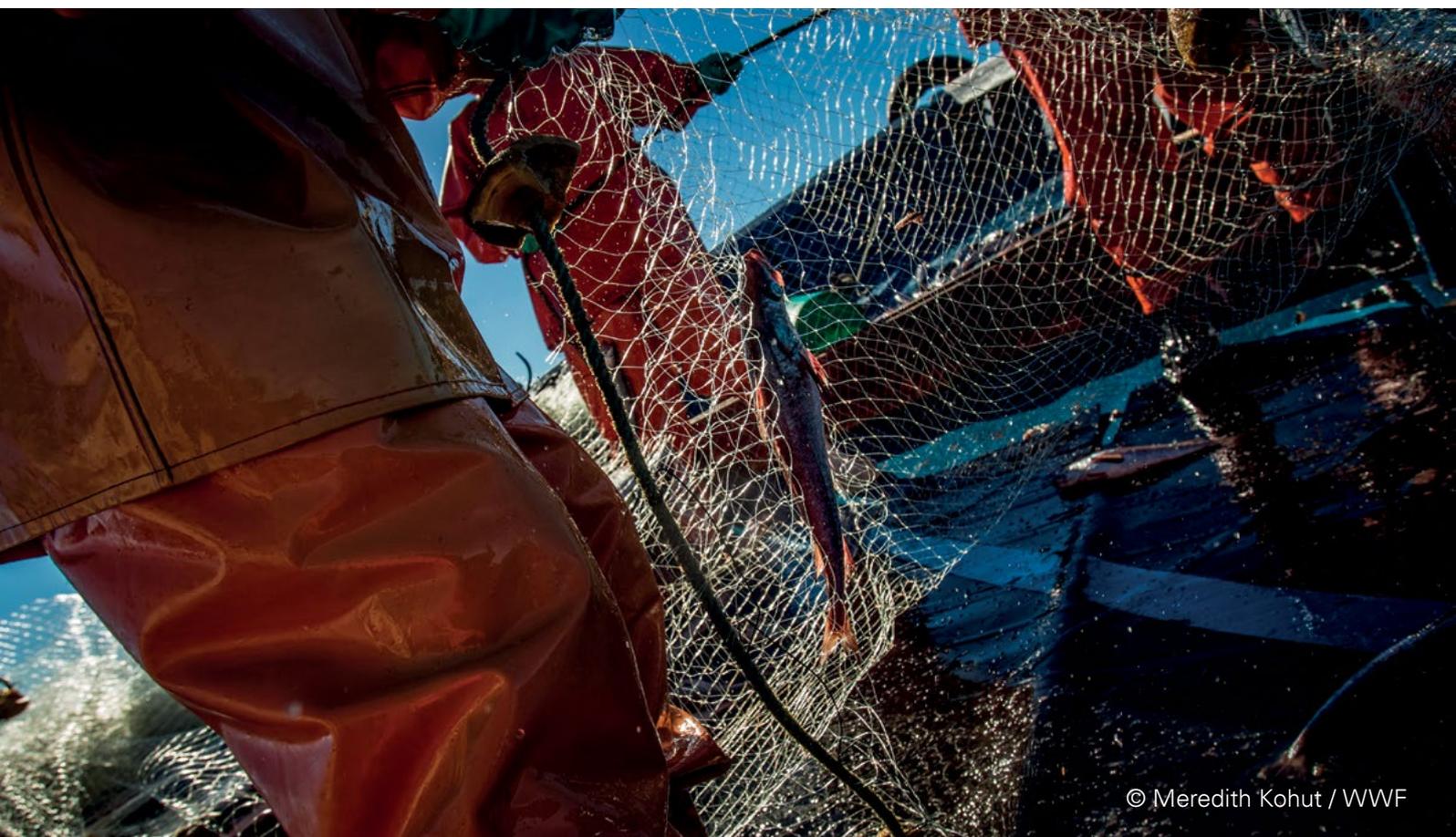
Dichos requisitos están reconocidos como buenas prácticas y se deberían implantar en todas las ORP, y potencialmente en acuerdos entre ORP de tónidos y demersales en la misma región. En este contexto, los inspectores deberían estar autorizados a controlar las capturas, las redes y otros aparejos de pesca de acuerdo con las normativa y procedimientos internacionales vigentes, así como las prácticas relacionadas con la seguridad del buque inspeccionado y de su tripulación. Los inspectores redactarían los hechos en una plantilla de informe o formulario de inspección predeterminado, que la Secretaría de la ORP enviaría directamente a las autoridades del Estado abanderante del buque inspeccionado. En casos en que se proporcionen evidencias de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada, la parte contratante del buque inspeccionado debe garantizar que el buque en cuestión cesará sus actividades pesqueras y que se le obligará a atracar en un plazo máximo de 72 horas en un puerto donde se abrirá una investigación. Se deberán notificar a la Secretaría de la ORP las acciones tomadas y las medidas de seguimiento para su consideración por parte del comité de cumplimiento.

Desembarque y transporte de productos pesqueros

Implementación de medidas eficaces del Estado rector del puerto

Por medio de la aprobación de medidas relativas al Estado rector del puerto mejoradas y armonizadas, en consonancia con el acuerdo AMERP de la FAO que entró en vigor en 2016²², las ORP pueden desempeñar un papel fundamental para poner coto a las operaciones de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada en el mundo. El AMERP establece las nuevas normas mínimas internacionales para las medidas relativas al Estado rector del puerto destinadas a luchar contra la pesca INDNR. De por sí, las medidas del Estado rector del puerto constituyen una herramienta eficiente para garantizar el cumplimiento de las medidas regionales de conservación y ordenación pesquera aprobadas por las ORP. Si su aplicación se generaliza, eso evitaría igualmente la existencia de "puertos de conveniencia", puertos conocidos por su laxitud a la hora de aplicar las leyes y con capacidad limitada para llevar a cabo correctamente las operaciones de inspección. Las medidas relativas al Estado rector del puerto brindan a dichos Estados la oportunidad de comprobar y verificar que los buques que soliciten permiso para atracar en sus puertos no participan en actividades de pesca INDNR, aunque no lleven pabellón del Estado en cuestión. Los Estados rectores de los puertos tienen la posibilidad de prohibir la entrada a sus puertos o la prestación de servicios portuarios a buques sospechosos de pesca INDNR, o a llevar a cabo una inspección más exhaustiva en puerto, cosa que reduce en gran medida las posibilidades de que los productos de la pesca ilegal lleguen a los mercados, así como la viabilidad de operar al margen de las leyes y normativas.

Las ORP deberían armonizar sus medidas del Estado rector del puerto con el AMERP, y considerar la introducción de incentivos para su aplicación inmediata. Además de armonizar la implementación efectiva del AMERP a nivel mundial, eso contribuiría a propiciar buenas prácticas en los programas de inspección, la recogida de datos y el intercambio de información. Se debe animar a los países en desarrollo a solicitar asistencia y apoyo de las ORP, si disponen de ello, y de la FAO, incluyendo financiación para formación²³.



© Meredith Kohut / WWF

22 A 16 de abril de 2019, el AMERP ha sido ratificado por 59 Estados y la UE.

23 <http://www.fao.org/port-state-measures/capacity-development/ongoing-capacity-building-efforts/en/>

Seguimiento y notificación del 100% de los transbordos o su prohibición completa en el mar

Es fundamental contar con una legislación clara relativa a los transbordos para garantizar una cadena de suministro de productos pesqueros sólida, legal y verificable, y para reducir las oportunidades de blanqueo de productos pesqueros ilegales durante el transporte. Por consiguiente, para tratar los problemas relacionados con los transbordos en alta mar se deberían barajar las siguientes opciones: desde el seguimiento del 100% de las operaciones por parte de observadores acreditados y bien entrenados; el control mediante medios electrónicos como cámaras; o una combinación de ambos, a bordo tanto de los buques pesqueros como de los cargueros; hasta una prohibición completa de los transbordos en el mar, restringiéndolos únicamente a los puertos. En caso de aplicar una estrategia de control que permita los transbordos, los informes de los observadores se deben comunicar en un plazo no superior a 24 horas desde que el transbordo tuvo lugar, como mecanismo independiente de verificación.

En las estrategias de control que permitan los transbordos, los buques que participen en tales operaciones deben contar con un permiso para operar como buque de transbordo expedido por la ORP responsable por la gestión de las especies capturadas en la zona de su Convenio, independientemente de en qué lugar se realice el transbordo. Con anterioridad al transbordo (en un margen de 24 horas antes y después del evento), se debería facilitar por vía electrónica la siguiente información a los Estados abanderante, costero y rector del puerto: (a) nombre y número de identificación externa del buque receptor del cargamento (número OMI); (b) horario y posición geográfica planificada de la operación de transbordo; y (c) estimación de cantidades de especies transbordadas. La notificación previa al transbordo debería incluir igualmente la confirmación de que los buques cumplen con la obligación de tener un Sistema de Localización de Buques en tiempo real, así como con los requisitos de observación independiente. Se deben imponer también de antemano medidas extraordinarias en caso de que el SLB deje de funcionar correctamente durante la operación, incluyendo la obligación de que el buque regrese a puerto inmediatamente en caso de que el sistema siga sin funcionar.

Todos los transbordos en la zona del Convenio se deberían notificar igualmente a la Secretaría de la ORP correspondiente, independientemente de la ubicación del evento o del origen de las capturas transbordadas. Dicha notificación debería incluir, como mínimo, el tipo de información especificada en los Anexos A y C del AMERP. Las actividades de transbordo no notificadas deben estar sujetas a fuertes sanciones y/o la inclusión de los buques implicados en la correspondiente lista de buques INDNR de la ORP.

En caso de que no se puedan cumplir con eficacia y en su totalidad los requisitos mencionados, los transbordos se deberían prohibir en el mar y restringir su actuación únicamente a los puertos.



Trazabilidad en toda la cadena de valor: el comercio de productos pesqueros

Prevenir el exceso del Total Admisible de Capturas mediante un Programa de Documentación de Capturas

Es necesario que las ORP apliquen mecanismos eficaces para hacer respetar las normativas y generar una cultura de cumplimiento entre sus partes contratantes. Uno de los mecanismos más eficaces para controlar las capturas, prevenir que se exceda el Total Admisible de Capturas (TAC) y evitar que se generalice la pesca INDNR es la adopción de un Programa de Documentación de Capturas (CDS, por sus siglas en inglés). Aunque es posible que un CDC no evite todas las formas de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada, puede mejorar significativamente la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de valor²⁴.

Las CPC deberían adoptar CDC digitales para todas las especies comerciales, priorizando inicialmente las especies sobreexplotadas y basándose a las Directrices voluntarias de la FAO²⁵. Como ya ocurre en algunas ORP como la CICA y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), debería establecerse un mecanismo electrónico para controlar las capturas en tiempo real de ciertas especies por parte de las principales flotas, con el fin de, en caso de que sea necesario, tomar medidas cuando las capturas excedan las cuotas. Paralelamente, y con el objetivo de reforzar la eficacia de los CDC, las ORP deberían definir de manera más precisa las zonas de captura, estableciendo claramente la distinción entre las ZEE y alta mar para mejorar la trazabilidad y exigir controles adecuados en los puertos.

Por último, un paso clave para establecer un sistema eficaz de documentación de capturas consiste en vincular las medidas del Estado rector del puerto con otras iniciativas que vigilen y verifiquen las capturas de los buques pesqueros, con el fin de cruzar datos y hacer análisis de riesgos. Por otra parte, es esencial que haya unos estándares mínimos de compatibilidad entre los CDC de las diferentes regiones, lo cual permitiría una mejor integración y seguimiento de tales sistemas a nivel mundial.



© Oceana

²⁴ Hosch, G. 2018. Catch documentation schemes for deep-sea fisheries in the ABNJ - Their value, and options for implementation. FAO Fisheries and Aquaculture Technical Paper No. 629. Roma, FAO. 94 pp. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

²⁵ FAO (2017), Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas, Roma.

Sanciones disuasorias y listas de buques de pesca INDNR

Detener de forma efectiva a los buques y ciudadanos implicados en la pesca INDNR

Las ORP tienen que exigir que las partes contratantes que sean Estados abanderantes asuman sus responsabilidades, incluyendo la aplicación de sanciones disuasorias a los buques y ciudadanos implicados en actividades de pesca INDNR o de apoyo a la misma, de conformidad con el ANUPP. Las ORP deben adoptar disposiciones que exijan a sus partes contratantes que verifiquen y tomen las medidas apropiadas en caso de que cualquier persona —ya sea física o jurídica— sometida a su jurisdicción sea responsable de actividades de pesca INDNR, participe o se beneficie de ellas, o las apoye (como operadores, beneficiarios efectivos, propietarios, proveedores logísticos y de servicios, incluyendo los proveedores de seguros y otros servicios financieros). La CCRVMA, la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROPPS) y la SIOFA ya han adoptado medidas en este sentido²⁶.

Para luchar contra la pesca INDNR, es necesario más transparencia sobre los beneficiarios efectivos. Los investigadores de delitos de pesca INDNR o actividades relacionadas suelen toparse con empresas fantasma, especialmente cuando el propietario del buque cambia frecuentemente de pabellón (operaciones abusivas de cambio de pabellón o uso de pabellones de conveniencia). Aunque cambiar de pabellón es legal, se considera cambio abusivo del pabellón cuando un operador hace cambios rápidos y repetidos del pabellón del buque con el fin de eludir las leyes o medidas aplicables de conservación y ordenación aprobadas a nivel nacional, regional o internacional. Esto genera incertidumbre sobre qué Estado tiene jurisdicción sobre el buque y sus propietarios en virtud del derecho internacional²⁷. Para incrementar la transparencia sobre los propietarios del buque y evitar las operaciones abusivas de cambio de pabellón, es esencial compartir la información preceptiva sobre los beneficiarios efectivos con la Secretaría de la ORP y con las CPC. Por consiguiente, hacemos un llamamiento a las ORP para que introduzcan medidas que incrementen la transparencia sobre los beneficiarios efectivos.

Por último, las ORP deberían elaborar informes de seguimiento de las sanciones impuestas por los Estados abanderantes a buques que figuren en la lista de buques de pesca INDNR de manera transparente. Así mismo, en caso de reincidencia en la falta de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes, las partes contratantes de las ORP deberían aplicar sanciones apropiadas a los Estados abanderantes, tanto en forma de pérdida de oportunidades de pesca como mediante otros mecanismos comerciales y financieros.

Reconocimiento automático y cruce de datos entre las listas de buques de pesca INDNR

Cada ORP elabora una lista de buques que han participado en actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada. La inclusión de un buque en dicha lista prohíbe a su operador pescar legalmente en la zona del Convenio de la ORP y en las aguas de sus CPC. Las listas de buques de pesca INDNR son una poderosa herramienta de cara a las inspecciones, especialmente en puertos donde las autoridades portuarias están autorizadas a denegar la entrada al puerto y el acceso a servicios portuarios, evitando así que los productos pesqueros ilegales entren al mercado. Además, las listas de buques de pesca INDNR son potencialmente una herramienta fundamental para identificar a los buques u operadores a quienes aplicarles la futura disciplina sobre subvenciones.

La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 2012 insta a las ORP a profundizar en la coordinación de sus medidas para combatir las actividades de pesca INDNR, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización²⁸. Mientras que algunas ORP de tónidos (CICAA, CAOI, Comisión Interamericana del Atún Tropical [CIAT] y CPPOC²⁹) reconocen

26 Véase por ejemplo la Medida de Conservación 10-08 (2017), *Scheme to promote compliance by Contracting Party nationals with CCAMLR conservation measures*, la CMM 04-2017 (IUU List) de OROPPS que sustituye a la CMM 4.04 (IUU List) y anteriormente 1.04, así como la CMM 2018.061 Conservation and Management Measure on the Listing of IUU Vessels (IUU Vessel List) de SIOFA.

27 North Atlantic Fisheries Intelligence Group e INTERPOL (2017), *Chasing Red Herrings: Flags of Convenience and the Impact on Fisheries Crime Law Enforcement*, NA-FIG: Oslo.

28 Párrafo 56, resolución 67/79 aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2012, *La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos*.

29 <https://www.iccat.int/en/IUUlist.html>

automáticamente entre sí sus listas de buques de pesca INDNR, al igual que la NEAFC y la SEAFO³⁰, dicho reconocimiento no es un universal y las prácticas varían. Por ejemplo, a pesar de que la CGPM reconoce automáticamente todas las listas de buques de pesca INDNR, un buque que haya sido incluido en la lista de la CGPM podría faenar en la zona del Convenio de la CICAA o la CAOI, pues estas no reconocen la lista de la CGPM. Sin embargo, los buques dedicados a especies altamente migratorias pueden cambiar de aparejo de un día para otro o faenar en una ORP de no túnidos, e incluso solicitar un permiso. La falta de reconocimiento mutuo o de cruce automático de datos genera grandes lagunas e incoherencias, lo cual permite a los operadores ilícitos saltarse los controles. Por consiguiente, en sus reuniones anuales de la Comisión, todas las ORP deberían aprobar sistemáticamente la incorporación de las listas actualizadas de buques de pesca INDNR realizadas por el resto de ORP de túnidos y no túnidos a las suyas propias, y así garantizar que se cumple adecuadamente con el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IPOA-IUU).

Para reforzar más el funcionamiento de las listas y su utilidad, las ORP deberían actualizar y hacer pública su lista de buques de pesca INDNR periódicamente, al menos una vez al año. También es preciso que mejoren la calidad de su información para que los buques sean identificables y trazables en las diferentes regiones. El Anexo A del AMERP podría servir de guía para homogeneizar ciertos campos de datos y la información requerida. No obstante, las partes contratantes deberían reforzar sus listas de buques de pesca INDNR aceptando examinar cualquier evidencia que documente un caso potencial de pesca INDNR, incluyendo las evidencias reunidas por las ONG, así como revelando públicamente la información de manera transparente y oportuna, y haciendo un seguimiento de las sanciones y de las actividades identificadas como incumplimiento.

Por último, está ampliamente reconocido que la identificación de buques de pesca INDNR a nivel del Comité de Cumplimiento y la adopción de las listas actualizadas no se realiza de manera objetiva y sistemática, sino que está sujeta a negociaciones (véase más abajo el proceso de toma de decisiones). Todos aquellos buques que operen sin hacer pública las autorizaciones pertinentes deberían ser consideradas buques de pesca INDNR por parte de las Secretarías de las ORP, y propuestos a las CPC para su consideración en la reunión del Comité de Cumplimiento.



© TNC

30 <https://www.neafc.org/mcs/iuu/blist>

Procedimientos transparentes

Reforzar el proceso fundamental de toma de decisiones mediante un procedimiento transparente de objeción

La configuración de la toma de decisiones, como mecanismo fundamental, debería permitir y facilitar el funcionamiento de la organización y el cumplimiento de su misión. Los acontecimientos recientes en varias ORP han conducido a la sobreexplotación de muchas poblaciones de peces y a la incapacidad de hacer que las CPC que no cumplen las medidas de conservación y ordenación rindan cuentas. Las ORP deberían tener la posibilidad de adoptar medidas vinculantes y ambiciosas de conservación y de gestión para cumplir su misión. La eficacia de los procedimientos de toma de decisiones en las ORP depende de que se limite el riesgo de comportamientos de bloqueo o autoexclusión, se instaure un procedimiento transparente de objeción y un proceso ágil de resolución de conflictos.

Con frecuencia, durante las negociaciones en las ORP, las partes contratantes siguen acogiéndose a su derecho a objetar o no aceptar una medida; esto es debido a las insuficiencias del procedimiento de toma de decisiones. En primer lugar, esto puede ocurrir cuando una decisión se toma por consenso. Aunque el consenso es el modelo más cooperativo de toma de decisiones, éste tiene sus limitaciones, especialmente cuando están en juego diferentes intereses económicos, y por consiguiente, hay posturas enfrentadas. Esto a su vez tiende a generar una paralización que favorece el status quo, en lugar de las tan necesarias reformas de las medidas de conservación y ordenación. En segundo lugar, los procedimientos de objeción integrados en las votaciones permiten a los Estados autoexcluirse de una medida aprobada. En ese contexto, cualquier objeción de una parte contratante debería incluir una explicación por escrito y accesible públicamente. Cuando proceda, también se deberían hacer públicas las propuestas de medidas alternativas y equivalentes a la decisión que las partes contratantes han objetado. La posibilidad de objetar a una medida de conservación y ordenación solo se debería permitir bajo ciertas condiciones (por ejemplo, en base a que la medida no guarda coherencia con el convenio de la ORP, la CNUDM o el ANUPP, cuando no se tiene la capacidad práctica de cumplir la medida o cuando sea discriminatoria en la forma o en el fondo para una parte contratante)³¹. Por último, cuando una parte contratante presente una objeción o rechace fuertes medidas de conservación y ordenación, y las partes contratantes no logren alcanzar un acuerdo, la ORP debe dilucidar una solución conveniente al asunto en cuestión. Esto debería producirse antes de la entrada en vigor de la medida, o al menos en los meses siguientes, por medio de un mecanismo de conciliación, como ocurre actualmente en la OROPPS, que se considera uno de los mejores ejemplos de buenas prácticas del mundo³².

Políticas de libre acceso a los datos e inclusividad de las partes interesadas

Los recursos pesqueros son bienes públicos, parte del patrimonio natural de la humanidad. Los supervisan funcionarios públicos, financiados con recursos públicos y con el fin de gestionarlos a favor del interés público. Sin embargo, los resultados de muchas reuniones cruciales y las acciones consiguientes que toman las CPC siguen siendo en ocasiones inaccesibles para los representantes de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, de modo que muchos asuntos esenciales quedan blindados al control externo.

Para solucionar esta situación, un paso fundamental es que la información sobre las evaluaciones de cumplimiento y los consiguientes planes de acción para solucionar los problemas de incumplimiento se ponga a disposición del público en las reuniones anuales de las ORP y en sus páginas web. Eso facilitaría la puesta en común de recursos de todas las partes interesadas relevantes, así como una rendición de cuentas y un control adicional de las decisiones tomadas.

Por otra parte, dado que algunos Estados miembros de la UE acordaron aplicar el Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2007 (núm. 188) para garantizar los derechos laborales, y han suscrito el Acuerdo de Ciudad del Cabo³³ sobre seguridad a bordo de los buques

31 Este marco se está usando actualmente en la CPPOC, SEAFO y OROPPS.

32 Leroy A., Morin M., Innovation in the decision-making process of the RFMOs, Marine Policy 2018.

33 El Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, de la Organización Marítima Internacional (OMI), describe las normas para buques pesqueros e incluye otras normativas concebidas para proteger la seguridad de la tripulación y los observadores para que la industria pesquera trabaje en igualdad de oportunidades. El Acuerdo entrará en vigor cuando lo hayan ratificado o suscrito al menos 22 Estados con una flota total elegible de 3600 pesqueros. Mientras no entre en vigor, no hay normativas de seguridad en los buques pesqueros obligatorias a nivel mundial.

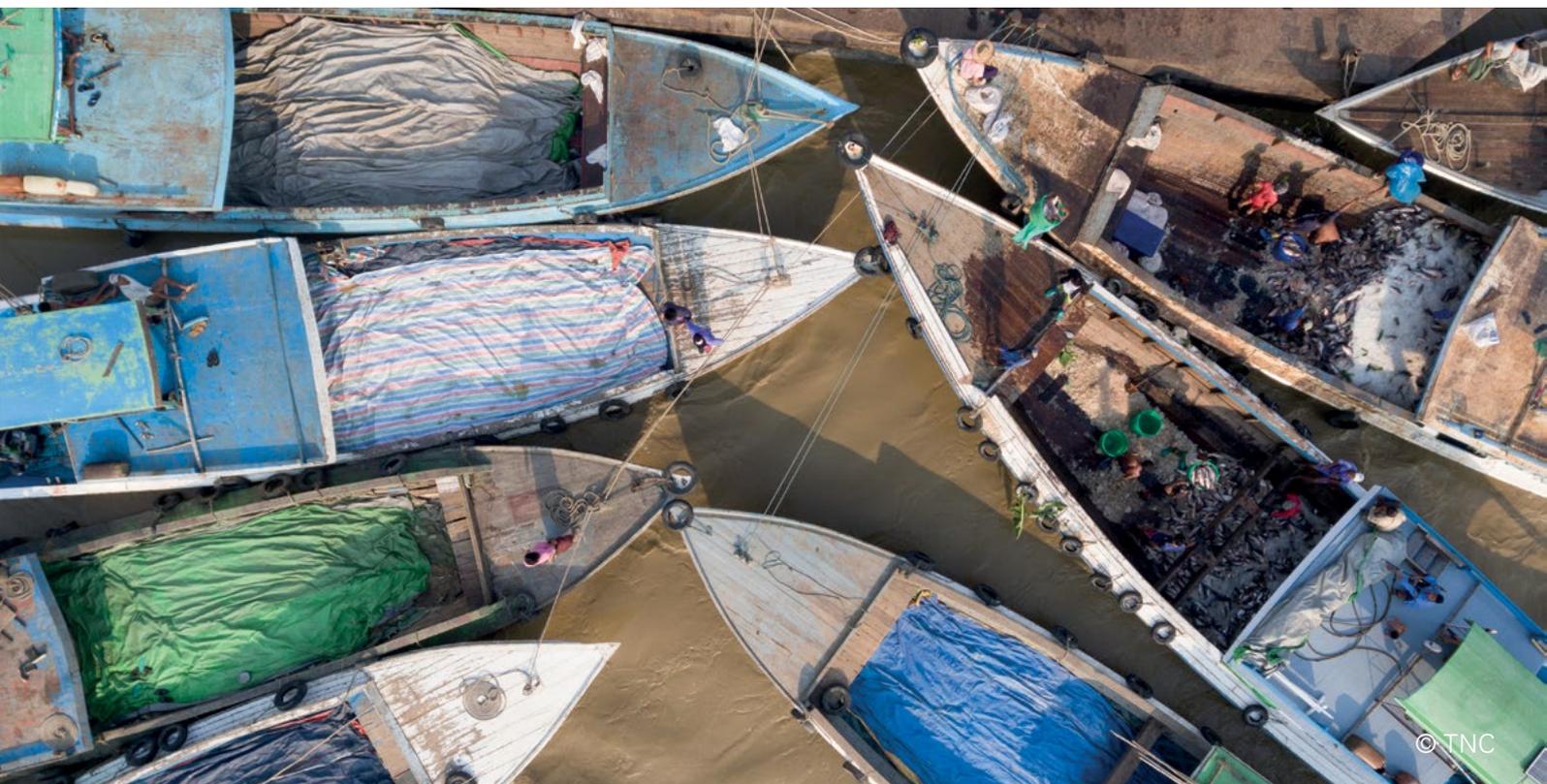
pesqueros, la notificación completa de los incidentes en el mar permitirá la identificación y potencialmente la mitigación de las situaciones de peligro, tanto para los observadores como para la tripulación. Puesto que las condiciones en que trabaja la tripulación y los observadores tienen presumiblemente un impacto directo en la posibilidad de que se produzca pesca ilegal, no documentada y no reglamentada, la UE debería reconocer y promover el seguimiento y el respeto de los derechos humanos en la industria pesquera. La UE, habiéndose comprometido a aplicar dicho Convenio, debe ahora alentar a la aprobación de medidas en consonancia en todas las ORP de las que es parte contratante.

Reforzar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación

Las medidas de conservación y ordenación destinadas a luchar contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada no son nada en sí mismas, sino que dependen de su aplicación. Para que las medidas de conservación y ordenación se apliquen plenamente, se requieren grandes esfuerzos para incrementar el nivel de cumplimiento de las CPC de las ORP. En este contexto, las CPC deben aumentar la transparencia en el proceso de evaluación del cumplimiento, haciendo públicas sus respuestas en los ámbitos identificados de incumplimiento, así como los detalles de cualquier acción impuesta por los Estados abanderantes a los buques de pesca INDNR y sus propietarios³⁴. Por otra parte, los informes del Comité de Cumplimiento deben incluir detalles sobre los ámbitos de incumplimiento de cada CPC y sus recomendaciones o planes de acción para abordar dichas insuficiencias.

Además, los Comités de Cumplimiento deberían tener el mandato de hacer públicos los casos de incumplimiento de las CPC relevantes de las ORP, incluyendo sus evaluaciones del estado de cumplimiento y las acciones identificadas y sugeridas a tomar por las CPC³⁵. Los Comités de Cumplimiento deberán, por consiguiente, calificar el desempeño de las CPC en todas las medidas de conservación y ordenación completando un informe de cumplimiento, como hacen la CCRVMA y la CGPM.

Paralelamente, los Comités de Cumplimiento deberían examinar sistemáticamente el cumplimiento de las CPC de las recomendaciones existentes, y se deberían aplicar sanciones directas a los Estados en casos reiterados de incumplimiento y en casos de extrema gravedad. En la CICAA ya existen tales disposiciones, pero sólo se han aplicado en unas pocas ocasiones históricas.



³⁴ Véase por ejemplo el proceso de la CCRVMA: https://www.ccamlr.org/sites/default/files/10-10_27.pdf.

³⁵ *Ibid.*



La Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Nature Conservancy, The Pew Charitable Trusts y WWF están trabajando conjuntamente para promover el liderazgo europeo en la mejora de la transparencia y la gobernanza de las actividades pesqueras a nivel mundial, para poner fin a la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada.

Contactos:

Sophie Nodzanski, Environmental Justice Foundation, Tel: +44 (0)207 239 3310, sophie.nodzanski@ejfoundation.org

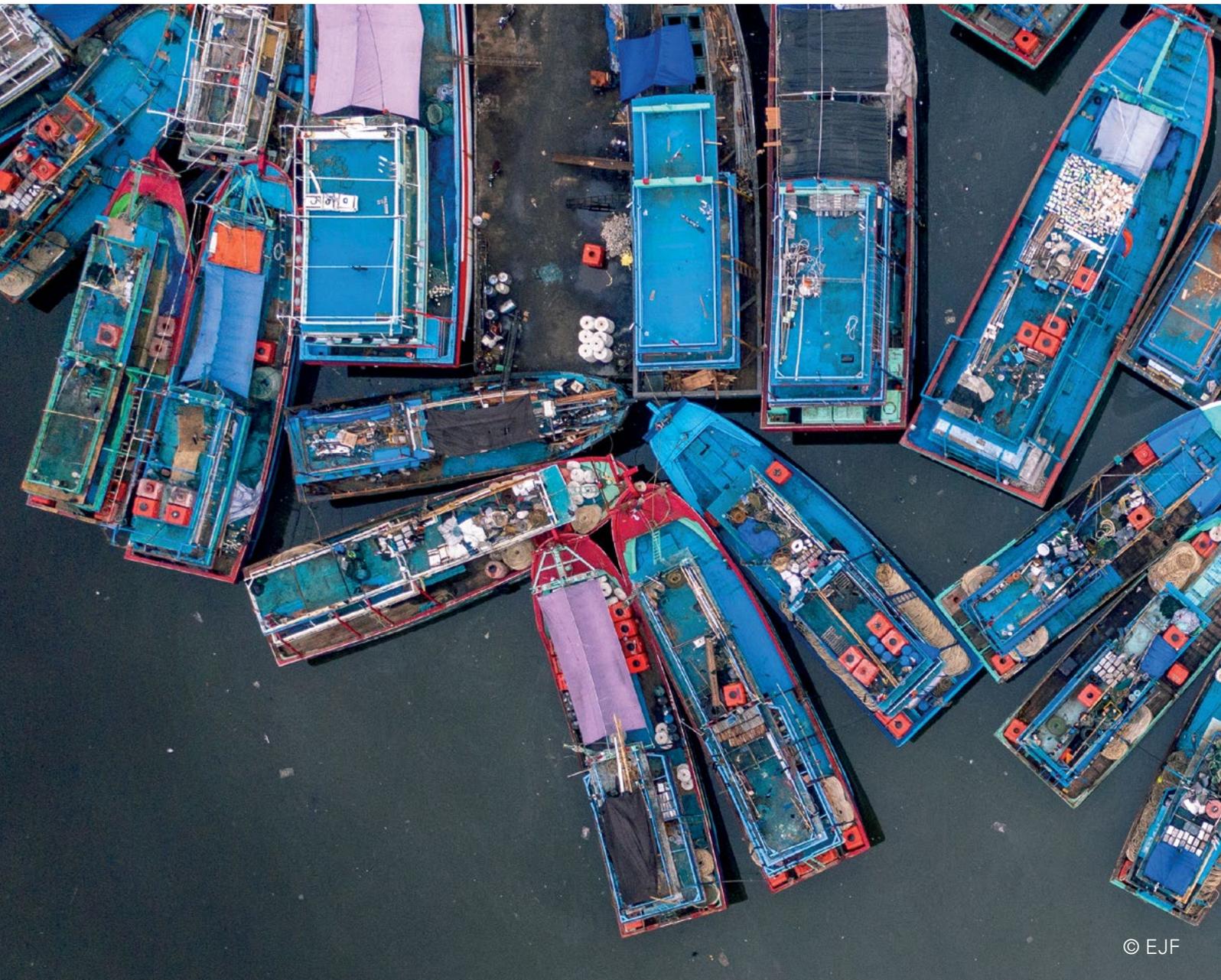
Vanya Vulperhorst, Oceana, Tel: +32 (0)2 513 2242, vvulperhorst@oceana.org

Emily Langley, The Nature Conservancy, Tel: +44 (0)203 915 5362, emily.langley@tnc.org

Nikolas Evangelides, The Pew Charitable Trusts, Tel: +44 (0)207 535 4232, nevangelides@pewtrusts.org

Antonia Leroy, WWF, Tel: +32 485 692 085, aleroy@wwf.eu

Para consultar más noticias, actualizaciones y documentos de utilidad para que la UE ponga fin a la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada, visiten: www.iuuwatch.eu



© EJF

LOGRAR LA TRANSPARENCIA Y COMBATIR LA PESCA ILEGAL

Fortalecer las acciones multilaterales de la UE para conseguir mejores prácticas en las ORP

ANEXOS

Mayo de 2020



© Oceana | Carlos Minguella

Contactos:

Sophie Nodzinski, Environmental Justice Foundation, Tel: +44 (0)207 239 3310, sophie.nodzinski@ejfoundation.org

Vanya Vulperhorst, Oceana, Tel: +32 (0)2 513 2242, vvulperhorst@oceana.org

Nikolas Evangelides, The Pew Charitable Trusts, Tel: +44 (0)207 535 4232, nevangelides@pewtrusts.org

Antonia Leroy, WWF, Tel: +32 485 692 085, aleroy@wwf.eu

ANEXO 1: Desempeño actual de CICAA, CAOI, CGPM y SIOFA en transparencia y medidas contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada

INDICADORES	CICAA Detalles adicionales	CAOI Detalles adicionales	CGPM Detalles adicionales	SIOFA Detalles adicionales
IDENTIFICACIÓN DE LOS BUQUES Y EL RASTREO DE SUS ACTIVIDADES: PUNTO DE CAPTURA				
Publicación de los registros de buques y los permisos de pesca				
Registro público de los buques (incluyendo su registro histórico de datos)	https://iccat.int/en/VesselsRecord.asp	http://www.iotc.org/vessels/current	Se proporciona el registro de la flota y la lista de buques autorizados, pero sin histórico de datos: http://www.fao.org/gfcm/data/en/	https://www.apsoi.org/mcs/authorised-vessels
Información pública sobre el tipo de permiso, incluyendo las especies o grupo(s) de especies objetivo;	https://iccat.int/en/VesselsRecord.asp	No se proporciona la suficiente información sobre las especies objetivo	Se proporciona cierta información sobre las especies objetivo (p. ej. pequeños pelágicos, o rodaballo en el Mar Negro)	No se proporciona información sobre las especies objetivo
Información pública sobre el periodo autorizado (fecha de inicio y fecha de fin, zona de pesca).	https://iccat.int/en/VesselsRecord.asp	http://www.iotc.org/vessels/current , actualizado en virtud de la nueva resolución 19/04 de la CAOI	Se proporciona cierta información sobre la zona pesquera (p. ej. Zonas Restringidas de Pesca, Mar de Levante, etc.)	https://www.apsoi.org/mcs/authorised-vessels
Informe anual preceptivo y público sobre todos los acuerdos públicos y privados de acceso a los recursos pesqueros (incluyendo para actividades relacionadas con la pesca y acuerdos de fletamento)	Recomendación 14-07 de la CICAA sobre acuerdos de acceso	La Secretaría está obligada a elaborar el informe anual de acuerdos de acceso, pero no a hacerlo público, en virtud de la resolución de la CAOI 14-05	*Nueva recomendación CGPM/43/2019/7 (primer informe previsto para 2020)	NA Mandato solo para alta mar
Número OMI obligatorio para buques de más de 12 m de eslora	Se requiere notificación del número OMI para buques de más de 20 m solo si lo tienen, en virtud de la recomendación 13-13 de la CICAA. Además, a causa de las cláusulas mutatis mutandis en las recomendaciones de la CICAA 16-05 y 18-02, los datos requeridos en la 13-13 se amplían a buques de todos los tamaños que pesquen atún rojo, atún blanco o pez espada.	Desde el 1 de enero de 2020, se notifican y se exigen los números OMI a todos los buques elegibles (actualmente superiores a 12 m con permiso para faenar fuera de aguas del Estado abanderante) en virtud de la resolución 19/04 y en consonancia con la resolución de la Asamblea de la OMI A.1117(30).	Se solicita el número OMI solo a buques superiores a 24 m pero no es un requisito vinculante en virtud de la resolución CGPM/41/2017/6. Se requiere notificación del número OMI solo "si es aplicable", en virtud de la recomendación CGPM/33/2009/6.	Se requiere notificación del número OMI solo "si se ha expedido", en virtud de la CMM de la SIOFA 2019/07.
Armonizar todas las ORP con los estándares mundiales predominantes en Sistemas de Localización de Buques	Se hace un seguimiento obligatorio mediante SLB de los buques de más de 24 m, así como de los superiores a 15 m con permiso de pesca en aguas bajo jurisdicción del Estado abanderante; los Estados abanderantes y los Estados ribereños deben poner en común los datos en virtud de la recomendación 18-10 de la CICAA. Además, los datos del SLB de buques de más de 15 m que estén pescando atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo deben ser transmitidos a la Secretaría de la CICAA, en virtud de la recomendación de la CICAA 07-08. Sin embargo, no hay un sistema regional centralizado de localización de buques.	Se monitorizan los buques de 24 m o más, y los inferiores a 24 m en caso de que faenen en aguas fuera de la ZEE del Estado abanderante pescando especies cubiertas por el Convenio de la CAOI en su zona de competencia, en virtud de la resolución 15/03 de la CAOI. Sin embargo, no hay un sistema regional centralizado de localización de buques ni un requisito de compartir datos con los Estados abanderantes o ribereños.	Se requiere a las CPC que implementen un SLB por satélite para sus buques de pesca de más de 15 m con permiso para faenar en la zona de aplicación de la CGPM, en virtud de la recomendación CGPM/33/2009/7. No obstante, no todas las CPC implementan plenamente dicho requisito. Tampoco hay en vigor un requisito de compartir datos entre Estados abanderantes y ribereños, aunque la resolución CGPM/43/2019/3 prevé el testeo de un SLB centralizado	No hay SLB regional centralizado, aunque la CMM 2019/10 del SIOFA estipula que "la Reunión de las Partes debe desarrollar, a más tardar para su reunión ordinaria de 2020, las especificaciones y una propuesta de reglas y procedimientos para la implantación de un SLB de SIOFA para su consideración por la Reunión de las Partes".
Programas conjuntos de inspección	Programa conjunto de inspección en vigor en virtud de las recomendaciones 18-02, 16-05 y la resolución 19-17 de la CICAA	No hay un sistema conjunto de inspección	*Sistema conjunto de inspección en el Estrecho de Sicilia en virtud de la recomendación CGPM/42/2018/6; la nueva recomendación CGPM/43/2019/5 amplía el ámbito de las inspecciones conjuntas, aunque se precisa más desarrollo.	*Nueva CMM 2019/14 de SIOFA
DESEMBARQUE Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS PESQUEROS				
Armonizar las medidas del Estado rector del puerto con las indicadas en el acuerdo AMERP de la FAO	Medidas del Estado rector del puerto requeridas en virtud de la recomendación 18-09 de la CICAA	Medidas del Estado rector del puerto requeridas en virtud de la resolución 1611 de la CAOI	Medidas del Estado rector del puerto requeridas en virtud de la recomendación CGPM/40/2016/1	Medidas del Estado rector del puerto requeridas en virtud de la CMM 2017-08 de SIOFA, aunque no prevén explícitamente el intercambio de información
Seguimiento y notificación del 100% de los transbordos o su prohibición en el mar	Las actividades de transbordo están reguladas en virtud de la recomendación 16-15 de la CICAA. No obstante, se debería actualizar para exigir que los cargueros enarboles el pabellón de una CPC, que todo intercambio de documentación se produzca prácticamente en tiempo real, que se notifique a la Secretaría cuando un carguero que pretende realizar un transbordo entre en la zona del Convenio, y que a bordo de los cargueros vayan observadores que emitan informes sobre toda la actividad de transbordo directamente a la Secretaría	*La resolución revisada 19/06 regula las actividades de transbordo pero solo para buques de gran tamaño (más de 24 m)	Algunas normas en vigor pero insuficientes. Los transbordos son monitorizados y regulados, pero solo bajo el PAM de la CGPM, que autoriza los transbordos en ciertos "puertos designados para el desembarque" (en lugares y momentos específicos) y con un 100% de seguimiento. No obstante, actualmente la CGPM solo ha aprobado 4 PAM con tales disposiciones, por tanto solo cubre una parte muy pequeña de sus caladeros (en concreto merluza y gamba blanca en el Estrecho de Sicilia; gamba en el mar Jónico; gamba en el Mar de Levante; rodaballo en el Mar Negro).	*Nuevas medidas adoptadas para regular los transbordos en virtud de la CMM 2019/10 de SIOFA. No obstante, se debería actualizar para requerir que todos los intercambios de documentación se produzcan prácticamente en tiempo real y que tanto a bordo del pesquero como del carguero haya observadores que emitan informes sobre toda la actividad de transbordo en un plazo de 24h directamente a la Secretaría

INDICADORES	CICAA	CAOI	CGPM	SIOFA
Detalles adicionales	Detalles adicionales	Detalles adicionales	Detalles adicionales	Detalles adicionales
TRAZABILIDAD EN TODA LA CADENA DE VALOR: EL COMERCIO DE PRODUCTOS PESQUEROS				
Uso de Programas de Documentación de Capturas (CDS) digitales (incluyendo para todas las especies sobreexplotadas)	CDC digital adecuado en funcionamiento, pero limitado al atún rojo atlántico en virtud de la recomendación 18-13 de la CICAA	Aunque el programa estadístico para el atún de aleta negra de la CAOI incorpora elementos de un CDC, no se puede considerar como tal.	*Se ha adoptado un nuevo CDC para el rodaballo del Mar Negro en virtud de la recomendación CGPM/43/2019/3, así como para el coral rojo mediterráneo en virtud de la recomendación GFCM/43/2019/4, pero son sistemas en papel	No hay CDC en vigor
SANCIONES DISUASORIAS Y LISTAS DE BUQUES DE PESCA INDNR				
Detener a los buques y ciudadanos implicados en la pesca INDNR				
Rendición total de cuentas para buques y ciudadanos (incluyendo los beneficiarios efectivos) implicados en la pesca INDNR o que la apoyen	Aunque la recomendación 06-14 de la CICAA requiere que las CPC investiguen y actúen en respuesta a la participación de sus ciudadanos en actividades de pesca INDNR, el ámbito de este requisito no se aplica explícitamente a los ciudadanos responsables de apoyar dichas actividades o beneficiarse de las mismas	Aunque la recomendación 17/01 de la CAOI requiere que las CPC investiguen y actúen en respuesta a la participación de sus ciudadanos en actividades de pesca INDNR, el ámbito de este requisito no se aplica explícitamente a los ciudadanos responsables de apoyar dichas actividades o beneficiarse de las mismas	*Nueva recomendación CGPM/43/2019/8	CMM 2018/06 de SIOFA
Transparencia en las acciones de seguimiento sobre la lista de buques de pesca INDNR	No se hace pública la información	No se hace pública la información	Las acciones de seguimiento de los buques de pesca INDNR están incluidas en el informe del Comité de Cumplimiento	El informe del Comité de Cumplimiento incluye alguna información
Cruce de datos (preferiblemente de forma automática) entre las distintas listas de buques de pesca INDNR	La CICAA incorpora nueve listas de buques de pesca INDNR: CCRVMA, CCSBT, CGPM, CAOI, CIAT, NAFO, NEAFC, SEAFO y CPPOC en virtud de la recomendación 18-08 de la CICAA	La CAOI incorpora nueve listas de buques de pesca INDNR: CCRVMA, CCSBT, CICAA, SEAFO, SIOFA, OROPPS y CPPOC en virtud de la resolución 18-03 de la CAOI	La CGPM incorpora la mayoría de las listas de buques de pesca INDNR en virtud de la recomendación CGPM/33/2009/8	La SIOFA incorpora doce listas de buques de pesca INDNR: CCRVMA, CCSBT, CICAA, CAOI, CIAT, CGPM, NAFO, NEAFC, NPFC, SEAFO, OROPPS y CPPOC en virtud de la CMM 2018/06 de SIOFA
PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES				
Proceso de toma de decisiones				
Procedimientos de objeción transparentes	*El texto revisado del Convenio de la CICAA, que incluye un proceso de toma de decisiones mejorado, fue aprobado en 2019 pero todavía no ha entrado en vigor pues está pendiente de ratificación.	No existen procedimientos de objeción transparentes	La objeción se debe hacer públicamente, pero no es necesario atenderse a ningún criterio para presentarla en virtud del Convenio constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo.	No existen procedimientos de objeción transparentes
Mecanismo ágil de resolución de conflictos	*El texto revisado del Convenio de la CICAA, que incluye un proceso de toma de decisiones mejorado, fue aprobado en 2019 pero todavía no ha entrado en vigor pues está pendiente de ratificación.	No existe un mecanismo ágil de resolución de conflictos	No existe un mecanismo ágil de resolución de conflictos	No existe un mecanismo ágil de resolución de conflictos
Políticas de libre acceso a datos e inclusividad de las partes interesadas				
Participación de ONG como observadores en todas las reuniones	Se permite a las ONG asistir a todas las reuniones	Se permite a las ONG asistir a todas las reuniones	Se permite a las ONG asistir a todas las reuniones	Se permite a las ONG asistir a todas las reuniones
Publicación de informes de cumplimiento	Aunque la CICAA publica sus informes de cumplimiento, lo hace con gran demora, a menudo muchos meses después de las correspondientes reuniones. Entonces los informes son accesibles online.	La publicación del informe de cumplimiento suele realizarse durante el mes siguiente a la reunión correspondiente	La publicación del informe de cumplimiento suele realizarse durante el mes siguiente a la reunión correspondiente	La publicación del informe de cumplimiento suele realizarse durante el mes siguiente a la reunión correspondiente
Notificación y catalogación completamente transparente de los incidentes operativos en el mar y de las personas implicadas	*La recomendación 19-10 de la CICAA mejora las disposiciones que protegen la salud y la protección de los observadores, sin embargo no estipula una notificación transparente de los incidentes operativos en el mar ni de los miembros de la tripulación implicados	No se notifican los incidentes operativos en el mar	No se notifican los incidentes operativos en el mar	No se notifican los incidentes operativos en el mar
Cumplimiento				
Clasificación de incumplimiento e informes sobre las acciones tomadas por las partes contratantes	Las CPC informan sobre las acciones tomadas en casos de no cumplimiento, pero el seguimiento y evaluación por parte del Comité de Cumplimiento se debería mejorar	Las CPC informan sobre las acciones tomadas en casos de incumplimiento, pero el seguimiento y evaluación por parte del Comité de Cumplimiento es deficiente	Recomendación CGPM/38/2014/2 revisada por la nueva CGPM/43/2019/5 que crea el nuevo Sistema de Evaluación del Cumplimiento	Las CPC informan sobre las acciones tomadas en casos de no cumplimiento, pero el seguimiento y evaluación por parte del Comité de Cumplimiento es deficiente
Disposiciones y sanciones	La recomendación 06-13 de la CICAA estipula la prohibición de conservar las capturas si no se han cumplido las obligaciones de notificación. Además, el historial de acciones correctivas tomadas es público, y apelar a medidas comerciales se considera una opción en casos de no cumplimiento reiterado	La resolución 18/07 de la CAOI estipula la prohibición de conservar las capturas si no se han cumplido las obligaciones de notificación. No obstante, no se requiere a las CP que informen sobre las acciones correctivas ni tampoco se apela a medidas comerciales en casos de no cumplimiento reiterado	La recomendación CGPM/38/2014/2 establece un mecanismo general ante el no cumplimiento, pero sigue siendo insuficiente pues no estipula acciones correctivas ni sanciones (p. ej. medidas comerciales) en caso de no cumplimiento reiterado. Una nueva resolución de 2019 allana el camino para que en 2020 se apruebe un sistema de sanciones.	La CMM 2018/11 de SIOFA establece acciones correctivas en casos de no cumplimiento grave, pero no estipula una lista ampliada de sanciones disuasorias como las medidas comerciales

Scoring	
Sí	
Necesita mejoras o no está completamente implementado	
No	

* Mejora debida a la medida aprobada en 2019

ANEXO 2: Medidas de transparencia y lucha contra la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada modificadas o aprobadas en las reuniones de la Comisión de las ORP en 2019

Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) – Noviembre de 2019

- Recomendación CGPM/43/2019/3 que modifica la recomendación CGPM/41/2017/4 relativa a un plan de gestión plurianual de las pesquerías de rodaballo en el Mar Negro (zona geográfica 29)
- Recomendación CGPM/43/2019/4 relativa a un plan de gestión para la explotación sostenible del coral rojo en el Mar Mediterráneo
- Recomendación CGPM/43/2019/relativa a un plan de gestión plurianual para la pesca demersal sostenible en el Mar Adriático (zonas geográficas 17 y 18)
- Recomendación CGPM/43/2019/7 sobre la información relativa a acuerdos de acceso en la zona competencia de la CGPM
- Recomendación CGPM/43/2019/8 que modifica la recomendación CGPM/33/2009/8 sobre la creación de una lista de buques sospechosos de haber transportado pesca INDNR en la zona competencia de la CGPM
- Resolución CGPM/43/2019/3 sobre la implementación de un sistema de localización de buques y un diario de pesca electrónico en la zona competencia de la CGPM

Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) – Noviembre de 2019:

- Se ha aprobado una versión revisada del Convenio de la CICAA. El texto está pendiente de ratificación por las CPC
- Recomendación 19/10 de la CICAA para proteger la salud y la seguridad en los programas regionales de observadores de CICAA
- Resolución 19-17 que modifica la resolución 18-11 que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por la CICAA
- Creación del Grupo de Trabajo sobre el control y las medidas de trazabilidad del atún rojo

Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) – Junio de 2019:

- Resolución 19-06 sobre la creación de un programa relativo a las operaciones de transbordo por buques pesqueros de gran tamaño
- Resolución 19/07 sobre el fletamento de buques en la zona de competencia de la CAOI (sustituye a la resolución 18/10)

Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA) – Julio de 2019:

- CMM 2019/14, Procedimientos de abordaje e inspección en alta mar
- CMM 2019/10 Seguimiento de las actividades de pesca en la zona del Convenio (Seguimiento)